



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

PÓLIZA SEGURO DE SUSTRACCIÓN – COMPRA PROTEGIDA - MODALIDAD COLECTIVA

CONDICIONES GENERALES

02012008-1305-P-12-COMPRAPROTPL001





ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

ACE Seguros S.A. quien en adelante se denominará «**LA COMPAÑÍA**» con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador, en las individuales presentadas por los Asegurados, que forman parte integrante de esta póliza, así como en las condiciones generales y particulares, indemnizará el valor asegurado contratado, una vez acredite la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO BASICO:

ACE Seguros S.A. indemnizará, hasta el límite del valor contratado, los bienes que se hayan adquirido mediante la tarjeta indicada en la carátula de la póliza en las Tiendas Falabella, que sufran un daño material accidental ocasionado por causas externas, dentro de los sesenta (60) días de efectuada la compra; o el hurto calificado total de los mismos, siempre y cuando el evento ocurra dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la compra, o ambos inclusive, siempre y cuando ocurran dentro de la vigencia establecida en el certificado de seguro, y dicho evento no se encuentre excluido.

PARAGRAFO PRIMERO:

La cobertura por daños accidentales o materiales sufridos por cualquier bien asegurado, comprenderá en primera instancia, el costo total de reparación de éstos y teniendo como máximo el precio de compra del Bien Asegurado reflejado en el estado de cuenta o extracto de la Tarjeta indicada en la carátula de la póliza, incluido el IVA, siempre y cuando este costo no supere el límite agregado anual de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza. La cobertura solo operará para compras superiores al límite mínimo por artículo estipulado en el certificado individual de seguro. Los reclamos por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables individualmente y conviertan al resto del conjunto inutilizable.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Los gastos de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por la compañía serán asumidos en su totalidad por el asegurado.

En caso de no estar amparado el bien, de acuerdo a lo estipulado en la póliza de seguro y el correspondiente certificado, los gastos de diagnóstico serán asumidos en su totalidad por cuenta del asegurado.

PARAGRAFO TERCERO - BIENES NO ASEGURABLES:

Dentro de la presente póliza, no son asegurables:

- Útiles escolares, juguetes, partes o accesorios de los mismos.
- Los animales y plantas naturales o sintéticas.
- Las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte, velas y lentes de contacto.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

- Bienes consumibles tales como alimentos, bebidas, cosméticos, maquillajes, cremas, lociones, perfumes, tinturas, etc.
- Equipo médico.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES:

La presente póliza no ampara los daños causados como consecuencia directa o indirecta de:

- 2.1 Guerra declarada o no, invasión, rebelión o insurrección, hostilidades de cualquier tipo, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, contrabandos y actos ilícitos.
- 2.2 Uso normal y desgaste natural.
- 2.3 Contaminación radioactiva.
- 2.4 Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado, que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor e imperfectos.
- 2.5 Pérdidas o daños causados por uso, abuso, deterioro gradual, vicio propio, oxidación, herrumbre, corrosión, enmohecimiento, humedad atmosférica o congelamiento de las propiedades aseguradas y daños puramente mecánicos parciales.
- 2.6 Inundación y terremoto.
- 2.7 Por daños que se manifiesten como defectos estéticos, que no comprometan la funcionalidad del bien, tales como manchas, rayones, decoloración, efectos causados por sol, agua y humedad, ralladuras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados e impida el correcto y normal funcionamiento del bien asegurado.
- 2.8 Bienes que hayan sido indemnizados con anterioridad, dentro de la misma vigencia.
- 2.9 Dolo, culpa grave o mala fe del asegurado o de sus representantes, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas.
- 2.10 Daños materiales directos ocasionados a los bienes adquiridos ilícitamente.
- 2.11 Los daños a bienes adquiridos mediante el medio de pago establecido en las condiciones particulares cuya compra se efectuare infringiendo la reglamentación de uso del medio de pago.
- 2.12 No quedan amparadas por la cobertura de la presente póliza las compras efectuadas mediante extorsión y/ o cualquier otro vicio de la voluntad y/o consentimiento del Asegurado.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

- 2.13 Los vehículos a motor, de cualquier clase o naturaleza que sean ya se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos como por ejemplo, pero no limitado a, vehículos motorizados, motocicletas, lanchas, aviones etc.
- 2.14 Daño(s) a los bienes producidos por su propietario o por un tercero autorizado por éste, que no sean consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.
- 2.15 Daños ocurridos como consecuencia de manipulación o alteración del producto original, por parte de asegurado o un tercero, o agravación del riesgo por no seguir las instrucciones del fabricante.
- 2.16 Pérdida o daño causado por errores cometidos en la programación de los bienes eléctricos o electrónicos (Software).
- 2.17 Servicios complementarios a los bienes adquiridos, tales como instalación, garantía del fabricante, mantenimiento y otros.
- 2.18 Pérdida o extravío de los bienes objeto de la compra.
- 2.19 Pérdidas parciales en ropa, artículos de vestir o accesorios.
- 2.20 Pérdidas parciales por hurto que no afecten la funcionalidad del bien asegurado.
- 2.21 Equipo médico
- 2.22 El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes aéreos, marítimos o terrestres o cualquier paquete turístico.
- 2.23 Los animales y plantas naturales o sintéticas.
- 2.24 Las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte, velas y lentes de contacto.
- 2.25 Bienes consumibles tales como alimentos, bebidas, cosméticos, maquillajes, cremas, lociones, perfumes, tinturas, etc.
- 2.26 Útiles escolares, Juguetes, y partes o accesorios de los mismos.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, y el certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Asegurado: Es la persona poseedora del medio de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza cuya propuesta de seguro o solicitud de incorporación (o el documento que reemplace este último), haya sido aceptada por el asegurador.

Compras: Son las adquisiciones realizadas con el medio de pago establecido en las condiciones particulares reflejadas en el Estado de Cuenta a pagar, o extracto, correspondiente al medio de pago utilizado.

Siniestro: Se entenderá como la realización del riesgo que da lugar a una indemnización



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

CONDICIÓN CUARTA – VALOR ASEGURADO:

Se entenderá como valor asegurado, el establecido en el certificado individual de seguro, el cual operará como valor máximo a indemnizar, dentro de la vigencia del seguro, el cual opera como Valor agregado Anual.

CONDICIÓN QUINTA – AVISO DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado dará noticia a **LA COMPAÑÍA** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CONDICIÓN SEPTIMA - RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que correspondan. No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía al asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Amparo por daño:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado y firmado por el asegurado, en el cual se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.
- Diagnóstico del servicio técnico especializado en donde conste el grado de afectación del bien, las causas de mismo y el valor de la reparación (en caso de ser reparable), no obstante LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de verificar el estado del bien afectado.
- Fotocopia legible del documento de Identidad del asegurado
- Entrega del salvamento: bien afectado dado por pérdida total
- Estado de cuenta (extracto), en donde se pueda establecer la compra en la cual se utilizó como medio de pago la tarjeta indicada en la carátula de la póliza.
- Copia de la Factura, recibo o tiquete de pago del bien afectado, sin perjuicio de que tenga que presentar el documento original cuando le sea requerido.
- Los que adicionalmente LA COMPAÑÍA considere pertinentes de acuerdo al estudio del caso.

2. Amparo por Hurto Calificado:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado y firmado por el asegurado, en el cual se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.
- Original o copia autenticada del Denuncio ante la autoridad competente:



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

- El denuncia debe contener la fecha de siniestro, la marca e identificación plena del bien asegurado y una breve descripción de los hechos; (no se aceptan denuncias con tachaduras ni enmendaduras, ilegibles o fotocopias simples)
- Fotocopia legible Documento de Identidad del asegurado.
- Estado de cuenta (extracto), en donde se pueda establecer la compra en la cual se utilizó como medio de pago la tarjeta indicada en la carátula de la póliza.
- Copia de la Factura, recibo o tiquete de pago del bien afectado, sin perjuicio de que tenga que presentar el documento original cuando le sea requerido.
- Acudir a la cita con el abogado asignado.
- Los que adicionalmente la Compañía considere pertinentes de acuerdo al estudio del caso,

CONDICIÓN OCTAVA – PAGO DE LAS PRIMAS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:

El valor de la prima será el establecido en el certificado individual de seguro y deberá ser pagado por el asegurado en las fechas y con la frecuencia establecida en dicho certificado. e conformidad con lo establecido en el artículo 1070 del código de Comercio, **LA COMPAÑÍA** devengará totalmente la prima, en caso de presentarse siniestro. La mora en el pago de la prima durante dos mensualidades consecutivas, es decir 60 días, correspondiente a la póliza o los certificados que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato según lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio. **LA COMPAÑÍA**, incrementará la suma asegurada, así como el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros. **LA COMPAÑÍA** podrá realizar incrementos adicionales de prima conforme a las tasas vigentes al momento de la renovación.

CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACION:

La Compañía, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar a indemnización del mismo, tendrá siempre la facultad de dar cumplimiento al pago de la indemnización hasta máximo el valor asegurado, reparando o reponiendo o acreditando el valor del bien asegurado.

CONDICION DECIMA – BASES DE LA INDEMNIZACION:

En cumplimiento con lo estipulado en el inciso primero del Artículo 1080, y los artículos 1090 y 1110 del código de comercio, LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite, aun extrajudicialmente, su derecho a LA COMPAÑÍA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La indemnización será mediante reparación o reposición o



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

acreditación del bien asegurado. Se considerará una pérdida total cuando el valor de la reparación supere el 70% del valor del bien. Los bienes adquiridos a través de cualquier promoción en las tiendas Falabella, serán indemnizables, una vez cumplidas las estipulaciones de la póliza de seguro, mediante acreditación a la Tarjeta de crédito mediante la cual fueron adquiridos y por el valor pagado por los mismos.

PARAGRAFO - SALVAMENTOS: En el caso de daños, una vez aprobada la reposición o pago del bien asegurado, de conformidad con lo establecido en las anteriores condiciones, el salvamento de los bienes será de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA, por lo tanto, el bien deberá ser entregado a **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación al pago del siniestro, o cualquiera de los trámites que deban realizarse para el pago del mismo, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA - TOMADOR:

Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a LA COMPAÑÍA, para asegurar un determinado número de personas naturales que conforman el grupo asegurable. A su nombre se expide la presente póliza y es responsable de todas las obligaciones que conforme a la ley le correspondan.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA - GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE:

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y se encuentren amparados por la presente póliza. Para efectos del presente contrato son asegurables, las personas naturales, que tengan activa la Tarjeta indicada en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DECIMA CUARTA - CONSERVACION DEL ESTADO DE RIESGO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a mantener el estado de riesgo del bien, en tal virtud deberá notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan

, y que signifiquen agravación del riesgo, o variación de su identidad local. Si los hechos o circunstancias, son extraños y no dependen del arbitrio del asegurado, deberá notificar estas circunstancias a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. La falta de notificación oportuna,



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

produce la terminación del contrato, Pero solo la mala fe del asegurado, dará derecho a LA COMPAÑÍA a retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DECIMA QUINTA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. Igual norma se aplicará, cuando la revocación provenga de cualquier asegurado en cuanto a su cobertura individual. Por parte de LA COMPAÑÍA, el certificado de seguro podrá ser revocado, mediante aviso escrito al asegurado, enviado a la última dirección registrada, por el tomador, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CONDICION DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Esta cobertura termina en los siguientes casos:

- 16.1. Por muerte del asegurado.
- 16.2. Por solicitud de revocación del certificado de seguro en forma escrita por parte del asegurado.
- 16.3. Por revocación del certificado de seguro, por parte de LA COMPAÑÍA de conformidad con la cláusula décima tercera.
- 16.4. Por terminación y no renovación de la póliza a la que accede este anexo.
- 16.5. Por mora en el pago de la prima de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1068 del código de comercio.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA - VIGENCIA Y RENOVACION AUTOMATICA:

La vigencia de la presente póliza será anual y se renovará de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado, si el Tomador o Asegurado no manifiestan por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a LA COMPAÑÍA con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha de su vencimiento. Si LA COMPAÑÍA, decide no renovar el contrato de seguro, procederá a dar aviso al Tomador, de su decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que cesen sus obligaciones y enviará noticia escrita a la última dirección registrada de cada asegurado, informando su decisión. El valor asegurado es una suma anual, una vez pasados 365 días de la fecha de contratación del seguro, se renueva la suma, la haya utilizado o no.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA - DUPLICIDAD DE POLIZAS:

El asegurado, no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro correspondiente a este mismo plan con LA COMPAÑÍA. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización toda vez que el asegurado tenga la obligación de informar la existencia de la primera póliza de seguro, para que



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

LA COMPAÑÍA se abstenga de expedirla. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con la póliza que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en la otra póliza, reconociendo solamente el interés legal.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INTRANSFERIBILIDAD:

La presente póliza no será transferible y por lo tanto ningún depósito, traspaso, acto o contrato semejante, podrá producir efectos respecto a LA COMPAÑÍA, la cual quedará definitivamente liberada por virtud de los recibos expedidos por El Asegurado o por quienes lo representen en caso de sucesión, cuando aquel haya fallecido.

CONDICIÓN VIGESIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1076 del Código de Comercio, el asegurado deberá declarar la coexistencia de seguros. De acuerdo en lo establecido en el mencionado Código, la inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO:

El Tomador y los asegurados autorizan a LA COMPAÑÍA a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente. Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero. Así mismo, los asegurados facultan expresamente a LA COMPAÑÍA para consultar las bases de datos de seguros relativas a reclamaciones e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que LA COMPAÑÍA considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que se vaya a celebrar.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.ancelatinamerica.com

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con relación al certificado de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta de la siguiente forma: en primer lugar se acudirá al arreglo directo; en caso de fallar éste acudirán a un conciliador o amigable componedor nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo a través de la mediación de la persona nombrada en último caso podrán acudir a la justicia ordinaria.

CONDICIÓN VIGESIMA TERCERA - AVISOS Y COMUNICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes. La dirección de notificaciones de los asegurados podrá ser la del Tomador, o la última registrada ante LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN VIGESIMA CUARTA – NORMAS SUPLETORIAS:

En Todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, el certificado de seguro se regirá por las disposiciones legales del código de comercio Colombiano y de la póliza a la cual accede.

CONDICIÓN VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

A cargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), y que sea cometido por razones o fines políticos, religiosos, ideológicos o éticos incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, o graves alteraciones del orden económico y social.

PARAGRAFO - DESAPARECIMIENTO:

Para todos los efectos del presente amparo básico, se entenderá también como muerte accidental del Asegurado, cuando ocurra alguno de los eventos a continuación señalados, que de origen a la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento, con arreglo a la ley Colombiana:



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.ancelatinamerica.com

- A. La desaparición en catástrofes naturales tales como: terremotos, inundaciones, maremotos.
- B. La desaparición no forzada (accidental), en un río, lago o mar.
- C. La desaparición no forzada (accidental) como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES:

- D. El asegurado podrá contratar la cobertura de los amparos adicionales ofrecidos para esta póliza, para lo cual deberá indicar en el certificado individual de seguro o en el cuadro de coberturas el amparo adicional que desea contratar. Los amparos adicionales contratados sólo operarán previo pago de la primas. La descripción de los amparos adicionales y coberturas son las estipuladas en las condiciones particulares del anexo que contiene dichos amparos.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.518-6

